



Resolución Directoral

N° 00023-2026-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 28 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 00003-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 27 de enero del 2026, suscrito por el director de la Oficina de Administración e Informe N.º 00017-2026-ENSFJMA-OA-APER, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por el Área de Personal, con respecto a la solicitud de Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor del servidor público señor Claudio Antonio Huapaya Gabriel; con 46825589 y demás documentos adjuntos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, coexisten dos (02) regímenes laborales para servidores públicos administrativos; Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; y, por Ley N.º 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público;

Que, con MEMORANDUM N.º 00036-2026-ENSFJMA-DG-SG, la Dirección Académica traslada y autoriza la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo entre el 29 de enero al 04 de mayo de 2026; presentada por el servidor público Don CLAUDIO ANTONIO HUAPAYA GABRIEL, identificado con D.N.I. N.º 46825589, quien cuenta actualmente con Contrato Administrativo de Servicios N.º 00010-2019-ENSFJMA/DG-OA-APER; y, adenda contractual, formalizando las funciones en el cargo de Asistente Administrativo en el Área de Registro y Evaluación, dependiente de la Dirección Académica, bajo el amparo legal del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, por Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público;

Que, según el artículo 24°, literal e] Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos de

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056041

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 797E99



la carrera tienen derecho de hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, de acuerdo con la Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, Artículo único. Modificación de los artículos 24º, 35º y 54º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifican los artículos 24º, literal e); 35º, literal a); y 54º, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (03) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco (05) años;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N.º 0010-2019-ENSFJMA/DG-OA-APER, documento que cuenta con adenda contractual, se formaliza las funciones del referido servidor en el cargo de Asistente Administrativo en el Área de Registro y Evaluación, dependiente de la Dirección Académica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones a favor de un servidor bajo el régimen CAS, previamente debemos remitirnos al D. L. N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, por Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; establece que los contratos CAS son indefinidos, salvo causa justa debidamente comprobada; por lo que, referente a los derechos de los servidores, el D. L. N.º 1057, cita:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Que, mediante Convenio colectivo 2025 – 2026, suscrito entre la Comisión Negociadora del MINEDU y los representantes sindicales FENTASE, FENTRACASSE, CONFESADEP, FENSUTACE, CONTASE Y FENASIERPROSE, considera dentro de la cláusula vigésima primera otorgar licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares; en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante INFORME N.º 00017-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, el Área de Personal de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, estando de conformidad con la normativa vigente, considera procedente otorgar Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056041

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 797E99



del servidor CLAUDIO ANTONIO HUAPAYA GABRIEL, por el periodo comprendido entre el 29 de enero al 04 de mayo de 2026;

Que, mediante INFORME N.º 00028-2026-ENSFJMA/DG, de fecha 28 enero del presente, la Dirección General autoriza la emisión de la resolución directoral, otorgando Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor del servidor CLAUDIO ANTONIO HUAPAYA GABRIEL, Asistente Administrativo en el Área de Registro y Evaluación, dependiente de la Dirección Académica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Estando a lo informado por el Área de Personal con el visto bueno del director de la Oficina de Administración; y, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 005-90-PCM; Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y;

De conformidad con las facultades conferidas a través de la Resolución Directoral Regional N.º 00230-2026-DRELM y Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER Licencia sin goce de haberes por motivos personales por el periodo comprendido entre el 29 de enero al 04 de mayo de 2026, a favor del servidor Don CLAUDIO ANTONIO HUAPAYA GABRIEL, identificado con DNI N.º 46825589, quien cuenta con contrato indeterminado en el régimen laboral por Contrato Administrativo de Servicio – CAS, del Decreto Legislativo N.º 1057, desempeñando funciones en el cargo de Asistente Administrativo en el Área de Registro y Evaluación, dependiente de la Dirección Académica; según los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

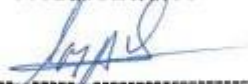
Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Área de Personal, al referido servidor, para el registro del período de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales y fines de registro y control de asistencia; respectivamente.

Artículo 3.- El periodo que comprende esta licencia, no será considerado para el cómputo de servicios del trabajador.

Artículo 4º. - DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES
DIRECTORA GENERAL

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056041

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 797E99

